REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1141
Radicación nro. 2021-0196

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Dentro de la actuación se observa que la parte demandada, tiene conocimiento del auto admisorio proferido dentro de la actuación.

2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá Notificado de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

SEGUNDO: **DISPONER el TRASLADO** de la Demanda y los anexos al parte demandado, por el término de ley, para lo cual se remitirá por correo electrónico al demandado el expediente digital del proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021

El Secretario

Ejecutivo – gcc
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281eda6fd34bc1e0af09e63de4b7315a5dfa73ab792c1ccf08a288f786a144dc
Documento generado en 10/08/2021 04:16:20 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 2021 del 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 964
Radicación nro. 2021-00196-00

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO por intermedio de apoderado en contra del señor EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA, en beneficio alimentario de su hija menor de edad MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA.

2 Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada, por lo anterior no se oficiara a las entidades bancarias, ni ha las centrales de riegos (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

4. Finalmente se oficiara a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** del veinticinco por ciento **(25%)** de los salarios devengados, prestaciones sociales o demás emolumentos por devengar del señor EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, luego de realizadas las deducciones de ley**.**

QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador del demandado para que consigne mensualmente lo ordenado en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se ADVERTIRA al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **OFICAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** conforme lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada

NOVENO: **RECONOCER** al Dr. **FELIPE RUBIO LÓPEZ**, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

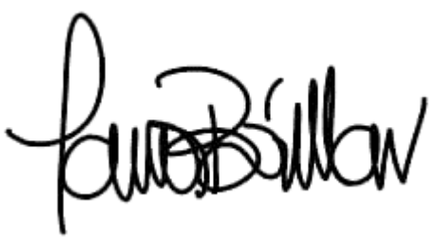

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de Julio de 2021

El Secretario

Ejecutivo - gcc

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4215004fb15becf30995b924fa0438b58c72fd2e5dc9ffddc4e19185edf9ac57
Documento generado en 09/07/2021 03:57:13 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS

DEMANDANTE: BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO

APODERADO: FELIPE RUBIO LÓPEZ

DEMANDADO: EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA

NRO. UNICO DE RAD ICACIÒN:

76001311000 3-2021-00196-00

FECHA RADICADO:
SECUENCIA:
FECHA DE REPARTO:
OBSERVACIONES:
PROCESO A CARGO DE:

FECHA ARCHIVO:
CAJA No.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: FAMILIA

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal – Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto: 8 Nombre: PROCESO EJECUTIVO

Partes del proceso

Identificación C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.	Nombre(s) y Apellido(s)
DEMANDANTE(S)	
32.894.693	BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA
DEMANDADO(S)	
1.090.416.716	EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA
APODERADO	
1.144.084.649	FELIPE RUBIO LÓPEZ

Cuadernos: 1 Folios: 15

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad: _____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACIÓN

76001_____

Gmail **Rubio Lopez Abogados <f.rubiolopezabogados@gmail.com>**

PODER ESPECIAL!

BRENDA MARIA LUNA FONTALVO <brendaluna12@hotmail.com> 15 de junio de 2021, 12:49
Para: "f.rubiolopezabogados@gmail.com" <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Señor(es)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial

BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.894.693 expedida en Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de madre y representante legal de la menor MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA identificada con NUIP 1.109.926.798 e INDICATIVO SERIAL 52.546.839, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor FELIPE RUBIO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.084.649 con domicilio profesional en Cali – Valle del Cauca, titular de la Tarjeta Profesional No. 297.400 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados f.rubiolopezabogados@gmail.com para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta, con base en el acta de conciliación No. 0434-2012 número de registro No. 868-2012 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil doce (2.012) expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el Art 74 y S.s del Código General del Proceso, en especial las de tramitar, transigir, tachar de falso, desistir, sustituir, recibir, cobrar títulos judiciales, solicitar pruebas, retirar, solicitar medidas cautelares necesarias para el cumplimiento de las obligaciones por parte de EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA, y en general poder representarme en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato y hacer todo en cuanto la ley permita, sin que pueda argumentarse en ningún momento, falta de poder suficiente para actuar y buen desempeño de este mandato.

Por lo anterior, ruego a Usted se sirva reconocer la personería adjetiva necesaria para actuar en los términos del presente poder.

Con toda consideración,

BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO
C.C. 32.894.693 de Barranquilla

Acepto,

FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C. 1.144.084.649 DE CALI
T.P. 297.400

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (Reparto)

E.S.D.

FELIPE RUBIO LÓPEZ, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.084.649** expedida en Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **297.400** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando Procurador Judicial de la señora **BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO,** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.894.693 expedida en Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de madre y representante legal de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA** identificada con NUIP 1.109.926.798 e INDICATIVO SERIAL 52.546.839, por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Que la señora **BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO** y el señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, son los progenitores de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA.**

2. Que los padres en relación con la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA,** suscribieron acta de conciliación No. 0434-2012 número de registro No. 868-2012 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil doce (2.012) expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali, de la cual cabe destacar: (Sic) ***"… TERCERO: Alimentos: el señor EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA, padre de MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA, contribuirá mensualmente con la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($275.000), a partir del mes de diciembre de 2021, pagaderos los (3) primeros días de cada mes, dinero que será consignado a la cuenta de ahorros No. 72240636035 del banco Bancolombia de la señora BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO."***

3. La cuota de alimentos se aumentará: (Sic) ***"…A partir del mes de diciembre de 2013, anualmente se incrementará la cuota fijada en el literal anterior, de conformidad con el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Policía Nacional…"***

4. En cuanto al vestuario se acordó: (Sic) ***"… El padre aportará a su hijo para compra de vestuario, dinero que pagará de la misma forma que la cuota alimentaria, así: Con la prima de junio el cincuenta por ciento (50%) de la cuota alimentaria y en el mes de diciembre el cien por ciento (100%) de la misma…"***

Calle 80 # 10 – 43 Of. 207 Centro de Profesionales, Bogotá DC
Carrera 2 oeste No. 2-21 Of. 304, Santiago de Cali, Valle del Cauca
Calle 3 # 3 -40 Of. 102. Popayán, Cauca
Celular 3043453688
f.rubio@rubiolopezabogados.com

5. Que el señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA,** adeuda por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS** desde el mes de mayo del año 2.021 a la fecha, las siguientes sumas de dinero:

   6.1. La cuota alimentaria del mes de mayo del año 2.021, por valor cada de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($305.000) M/CTE** a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA.**

   6.2. La cuota alimentaria del mes de junio del año 2.021, por valor cada de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($305.000) M/CTE** a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA.**

   6.3. La cuota alimentaria extra del mes de junio del año 2.021, por valor cada de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($152.500) M/CTE** a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA.**

6. Que mi poderdante, ha tenido que atender de manera personal el pago de todas las erogaciones económicas sin que, por dicho concepto, hubiese recibido apoyo económico del padre de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA.**

7. Que mi poderdante, reside con la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA** en la calle 48 # 109 - 83 apto 2 1006 unidad Ebano, Ciudad Bochalema de la ciudad de Santiago de Cali.

8. Por lo anterior, y con base en el acta de conciliación No. 0434-2012 número de registro No. 868-2012 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil doce (2.012) expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali**,** me permito respetuosamente solicitar a este Honorable Despacho Judicial, lo siguiente:

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho**:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA,** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta**,** y a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA** representada por la madre **BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.894.693 expedida en Barranquilla (Atlántico), con base en el acta de conciliación No. 0434-2012 número de registro No. 868-2012 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil doce (2.012) expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali**,** por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIA** desde el mes de mayo del año 2.021 a la fecha, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cuota alimentaria del mes de mayo del año 2.021, por valor cada de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($305.000) M/CTE a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA**.

1.2. La cuota alimentaria del mes de junio del año 2.021, por valor cada de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($305.000) M/CTE a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA**.

1.3. La cuota alimentaria extra del mes de junio del año 2.021, por valor cada de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($152.500) M/CTE a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** la liquidación por intermedio de la secretaria del Despacho Judicial del VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA CON EL AJUSTE DE LEY que se causen a favor de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA** entre la fecha en que se LIBRE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE ALIMENTOS y la fecha EFECTIVA DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a cargo del alimentante **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA.**

TERCERO. - Oficiar a la oficina de **MIGRACIÓN COLOMBIA** sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA,** hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

CUARTO. - Que se reporte a las **CENTRALES DE RIESGO** al demandado **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA** por incumplimiento de la obligación alimentaria a su cargo, hasta que cancele la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

QUINTO. - CONDENAR al demandado al pago de las costas judiciales, y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales, art. 44 de la Constitución Política de Colombia, art. 24 y demás competentes del Código de Infancia y Adolescencia, artículo 411 y ss (numeral 4 modificado por la ley 1 de 1976) del Código Civil, art 390 y ss del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo singular de mínima cuantía. Por la naturaleza del proceso, la vecindad de la menor y la cuantía que la estimó en más de $762.500, es Usted competente para conocer este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

1. Cedula de ciudadanía de la señora **BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO**
2. Cedula de ciudadanía de **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**
3. Registro civil de nacimiento de la menor **MARÍA JOSÉ CALDERÓN LUNA**
4. Acta de conciliación No. 0434-2012 número de registro No. 868-2012 del diecisiete (17) de diciembre del año dos mil doce (2.012) expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cali

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda, poder a mi conferido y los documentos indicados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la señora **BRENDA MARÍA LUNA FONTALVO** en la calle 48 # 109 - 83 apto 2 1006 unidad Ebano. Ciudad Bochalema de la ciudad de Santiago de Cali, celular 3116613278 correo electrónico: brendaluna12@hotmail.com

- El demandado en la calle 18A No 20 - 15 barrio la libertad, Aguas calientes, Cúcuta, celular: 3128283037 o al correo electrónico: eduardcapi666@hotmail.com

- El suscrito en la carrera 2 oeste No. 2-21 Oficina 304 de la ciudad de Cali, y para todos los efectos judiciales solicitamos la notificación de cualquier clase de actuación en nuestro correo electrónico: f.rubiolopezabogados@gmail.com; o al teléfono: 3043453688.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa, solicitar se decrete y practique las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta, en los siguientes establecimientos financieros:

    - Bancolombia Cl. 11 #5-64, Cali, Valle del Cauca.
    - Davivienda Cra. 4 ##12-41. Lc 10, Cali, Valle del Cauca.
    - Banco Agrario Cl. 11 #5-28, Cali, Valle del Cauca.
    - Banco de Occidente Av. 4 Nte. # 7 Norte - 46, Local 101., Cali, Valle del Cauca.
    - Banco BBVA Cl. 42 #39-68 Palmira, Valle del Cauca.
    - Banco Colpatria Calle 22N #5BN-48, Cali, Valle del Cauca.
    - Banco Caja Social Cl. 16 #24-37, Cali, Valle del Cauca.

- Banco de Bogotá Av. las Américas #22N-13, Cali, Valle del Cauca.
- Banco Popular Avenida Estación # 3AN -15, Cali, Valle del Cauca.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta, en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

2. El embargo y retención de los salarios devengados, prestaciones sociales o demás emolumentos por devengar del señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta como empleado de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE CALI**, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del señor **EDWART FABIÁN CALDERÓN PINILLA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.416.716 expedida en Cúcuta sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Me reservo el Derecho de Denunciar más medidas cautelares.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FELIPE RUBIO LÓPEZ
C.C. 1.144.084.649
T.P. 297.400

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.894.693

LUNA FONTALVO

APELLIDOS

BRENDA MARIA

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1979

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-AGO-1997 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100150-00074522-F-0032894693-20080920 0003551609A 1 2750009201

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.416.716
CALDERON PINILLA

APELLIDOS
EDWART FABIAN

NOMBRES

EDWART CALDERON P.

FIRMA

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
14 JUN 2012
NOTARIA PRIMERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

1.090416716
EDWART CALDERON

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1990
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-ABR-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2500100-00088221-M-1090416716-20081004 0004020575A 1 26257064

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1109926798

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52546839

52546839

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 05 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 6305

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI ---

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CALDERON ---	LUNA ---

Nombre(s)
--- MARIA JOSE ---

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes AGO Día 12	FEMENINO ---	-- A --	NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI ---

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO ---	11527622-6 ---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
LUNA FONTALVO BRENDA MARIA ---

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 32.894.693 ---	COLOMBIANA ---

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
CALDERON PINILLA EDWART FABIAN ---

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.090.416.716 ---	COLOMBIANA ---

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
CALDERON PINILLA EDWART FABIAN ---

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1.090.416.716 ---	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
== == ==

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
== ==	==

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
== == ==

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
== ==	==

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes AGO Día 21	Alexandra Gonzalez Villamarin NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X Firma	Alexandra Gonzalez Villamarin NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI Nombre y firma

LV. I:91 FL: 014

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

República de Colombia | notaría 5ª de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

Que el presente Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaría, y obra en el serial No. 52896839 se expide para tramite.

Artículo 110 Decreto 1260 de 1970 Art. 21 ley 969/2005

Santiago de Cali, 10 MAR 2020

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA notaría 5 de Cali GLORIA MARINA RESTREPO C.

Escaneado con CamScanner

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 0434-2012 NÚMERO DE REGISTRO No. 868-2012

En Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2012, siendo las 10:30 horas comparecieron ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CALI**, ubicado en la carrera 1 No 33-00 barrio Berlin de Cali (Valle), teléfono 4443588, aprobado por la Resolución No. 3274 del 26 de Diciembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, Los señores: **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.894.693, de Barranquilla (Atlántico), con domicilio en la carrera 41A No 11-72 barrio Departamental de Cali (Valle), teléfono 3824637, y **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.090.416.716 de Cúcuta Norte de Santander, con domicilio en la calle 18A No 20-15 barrio Libertad – Aguas Claras de Cúcuta, teléfono 3137899685; Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CALI**, el día 30 de noviembre del año 2012, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por el señor (a): **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO**, en materia de familia, donde solicita se convoque al señor, **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA** con el fin de llegar a un acuerdo respecto de fijación de cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas de la niña MARIA JOSE CALDERON LUNA.

II. HECHOS

1. El señor **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA**, y la señora **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO**, sostuvieron relación sentimental desde el año 2011, donde el día 12 de agosto de 2012, nació la niña MARIA JOSE CALDERON LUNA, quien fue reconocido y debidamente registrado por el señor **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA** como su hija ante la notaria 05 de Cali (Valle) el día 21 de agosto de 2012.

2. El señor **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA**, ha cumplido irregularmente con su obligación alimentaria por inconvenientes de carácter personal, por lo cual se hace necesaria la fijación de cuota alimentaria a favor de la niña MARIA JOSE CALDERON LUNA.

III. PRETENSIONES

1. Solicita la señora **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO** que por medio de la presente acta de conciliación se fije la cuota mensual alimentaria en favor de la niña MARIA JOSE CALDERON LUNA, al igual que la custodia, y régimen de visitas.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, y el artículo 31 *"La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación..."*.

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios.

PRIMERO: Patria Potestad: Corresponde a ambos padres su ejercicio.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: Custodia y Cuidado. Lo tendrá la señora **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO,** madre de MARIA JOSE CALDERON LUNA, quien asumirá toda la responsabilidad para lograr el mejor bienestar, desarrollo y cuidado que se requiere.

TERCERO: Alimentos, el señor **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA,** padre de MARIA JOSE CALDERON LUNA, contribuirá mensualmente con la suma de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($275.000), a partir del mes de diciembre de 2012, pagaderos los (3) primeros días de cada mes, dinero que será consignado a la cuenta de ahorros No 72240636035 del banco Bancolombia de la señora **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO.**.

Aumento. A partir del mes de diciembre de 2013, anualmente se incrementará la cuota alimentaria fijada en el literal anterior, de conformidad con el aumento salarial decretado por el Gobierno Nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Policía Nacional.

Salud. Los gastos de salud serán cubiertos por la madre quien tiene afiliado a su hijo al sistema de seguridad social de Coomeva, este seguro cubrirá los gastos que se causen por el concepto médico, drogas exámenes odontológicos y terapéuticos.

Vestuario. El padre aportara a su hijo para compra de vestuario, dinero que pagará de la misma forma que la cuota alimentaria, así: Con la prima de junio el cincuenta por ciento (50%) de la cuota alimentaria y en el mes de diciembre el cien por ciento (100%) de la misma.

CUARTO: Regulación de visitas la señora madre de MARIA JOSE CALDERON LUNA permitirá que el señor padre de su hija la visite cuantas veces desee, siempre y cuando estas se efectúen en un horario normal y se encuentre en sano juicio, en el evento de existir diferencias al momento de efectuar las visitas estas deberán ser reguladas por intermedio un despacho judicial previa solicitud de parte, cuando la niña pueda visitar el domicilio de su señor padre, éste deberá sufragar los gastos que demande el traslado del mismo previo acuerdo con la madre a quien debe informarle donde estará con su hija. El señor padre de la niña al momento que su hija se encuentre con el disfrutando de sus vacaciones y por razones propias del servicio deba trasladarse fuera de su lugar de domicilio, informará a la madre de aquella para que asuma nuevamente su custodia y cuidado; igual situación se presentara en el periodo vacacional escolar de la niña, lapso en el cual el cuidado y custodia de ella estará bajo su responsabilidad.

QUINTO: Respeto. Los padres guardaran el mayor respeto para con su menor hijo a fin de no dar lugar o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo normado en los artículos 310 y 315 del Código Civil, además acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando las agresiones y molestias en sus sitios de trabajo y domicilios al igual que cualesquier acto de amenaza, por lo que el Conciliador los ilustro en la Ley 294 de 1.996 y 575 de 2.002 las cuales hacen relación a la violencia intrafamiliar.

CLAUSULA LIBERATORIA: La señora **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO,** se compromete a que una vez haya recibido el pago pactado en el plazo a satisfacción de acuerdo con el presente acto, LIBERARA al señor **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA,** DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL, derivada por el asunto tratado en la presente acta y expedir paz y salvo.

SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1015 DE 2006, EN EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 14, incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación, dará lugar a la correspondiente investigación disciplinaria.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 200,1 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace transito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.
En constancia se firma por quienes intervienen,

EDWART FABIAN CALDERON PINILLA
C.C. No. 1084816 DE CUOTA
Convocante

Escaneado con CamScanner

BRENDA MARIA LUNA FONTALVO
C.C. No. 32894693 DE MLLA.
Convocado

Dada en Cali (Valle), a los (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).
Firma de las partes que intervienen.

Dr. FABIO ANDRES BECERRA CORTES
C.C. No. 80.826.291 De Bogotá D.C.
T.P. No. 195466 DEL C.S.J.
CODIGO DE CONCILIADOR No. 3278007

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CALI, aprobado por la Resolución No. 3274 del 26 de Diciembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, **CERTIFICA:**

Que a los diecisiete (17) día del mes de diciembre del año 2012, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.416.716 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) **BRENDA MARIA LUNA FONTALVO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.894.693 expedida en barranquilla (Atlántico), Realizada por el Abogado Conciliador, Doctor **FABIO ANDRES BECERRA CORTES**, identificado con la cédula de Ciudadania No. 80.826.291, TP. No. 195466 del H.C.S.J, registrado en el Centro Conciliación de la Policia Nacional Sede Cali, con el Código como Conciliador No. 3278007 y registrada en el folio 198, del Libro Radicador de Actas de Conciliación No. 1, a los **diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2012.**

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Cali. A los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2012,

CASO: PT. 0968-2012

Dra. Nubia Amanda Angel
Director Centro

Email: mecal.cecop@mecal.policia.gov.co
Carrera 1 No 33-00 Estación Policia San Francisco Cali Valle Fax 4443588

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Escaneado con CamScanner

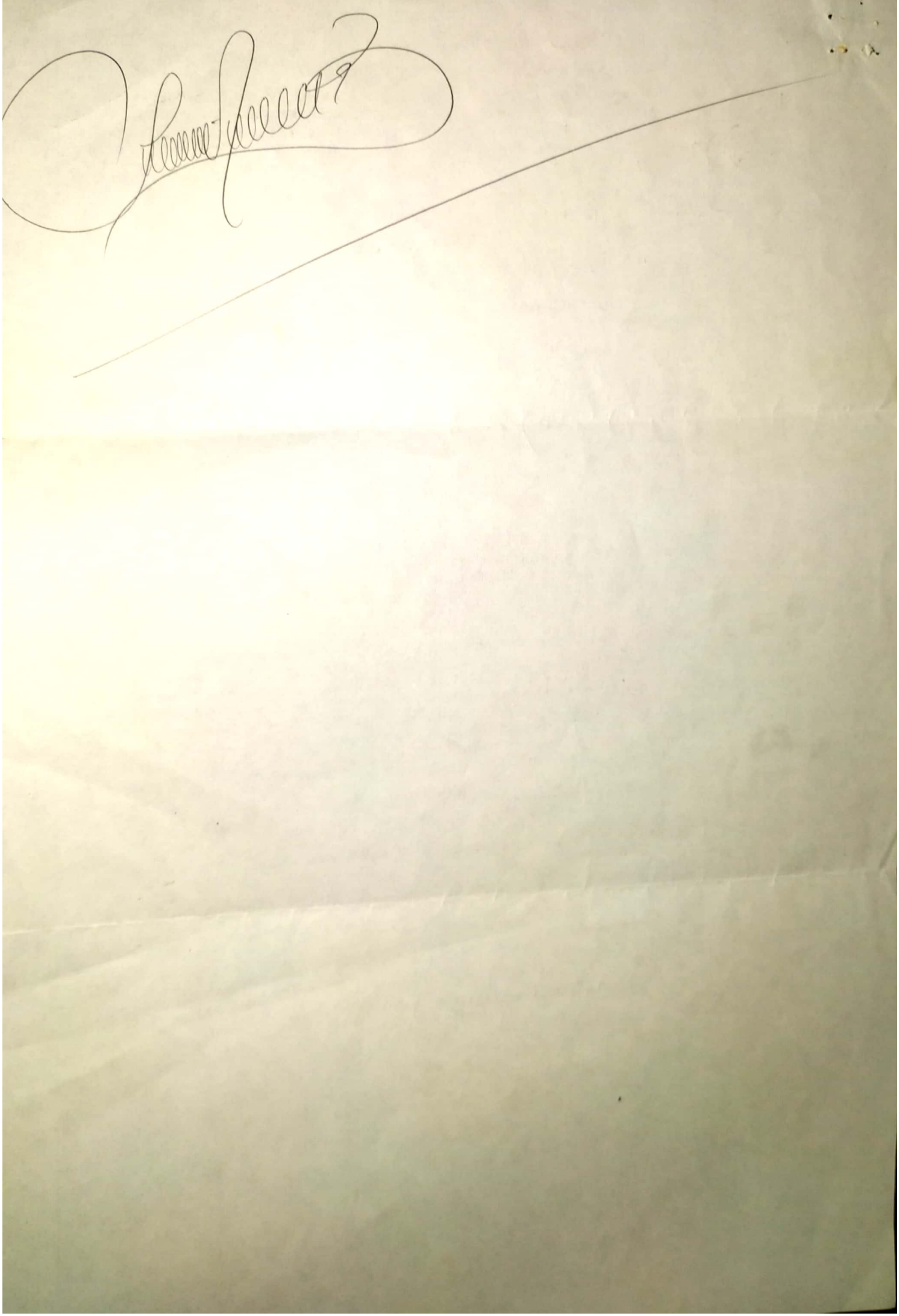

Escaneado con CamScanner